

Maldonado, 05 de mayo de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Surge de autos, respecto del encausado **O. M. D. S.**, los siguientes hechos:

2) Desde el año 2005, O. D. era la Presidente de AFUSAMA (Asociación de Funcionarios de Sanatorio MAUTONE) que es una entidad gremial sin personería jurídica que nuclea a los trabajadores no médicos del Sanatorio SEMM MAUTONE (Institución médica que es conformada por CRAME IAMPP Y CADEM S.A.). Esas personas jurídicas retienen de los haberes de los funcionarios afiliados a la misma, el monto correspondiente a la cuota gremial, el que varia según los ingresos de los funcionarios. Esos montos se depositaban en la cuenta XXXXXX del BROU cuya titular es la O. D., hasta enero del corriente.

3) Desde Abril de 2005 a febrero de 2015, CRAME IAMPP virtió a AFUSAMA \$ 7.630.877 y CADEM \$ 1.681.013, aproximadamente (según se detalla con listados adjuntos).

Es de destacar que la titularidad de las cuentas bancarias -dado que la asociación no tiene personería jurídica- está a nombre de la Sra. O. D.. En enero de 2015, tras celebrarse elecciones, asumió la nueva directiva de AFUSAMA y los mismos, llevaron adelante infructuosas tratativas para lograr el traspaso de la titularidad de las cuentas. Finalmente se enteraron por intermedio de un familiar de la ahora encausada que la misma era adicta al juego y que las cuentas bancarias de la entidad estaban vacías.

4) Al ser indagada en audiencia O. D., admite que desde hace aproximadamente cinco años retiraba de las cuentas bancarias de AFUSAMA, en promedio unos \$ 5000, de una a tres veces por semana, para luego ir a jugar al CASINO a las maquinitas, habiendo así perdido todo.

5) La imputada O. D. reconoció los hechos cual fueron reseñados; y declaró asistida por abogado defensor. Conferida al Ministerio Público es

evacuada solicitando su enjuiciamiento en los mismos términos que se dispondrán a continuación.

6) La prueba se integra con: denuncia escrita, detalle de depósitos, actuaciones policiales, declaraciones de V. O., J. A., y de O. D. con asistencia letrada.

7) En consecuencia a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar –en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- que **O. M. D. S.** ha incurrido en la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE APROPIACION INDEBIDA, EN CALIDAD DE AUTORA (arts. 58, 60 y 351 del Código Penal).

8) Se dispondrá la prisión preventiva de **O. M. D. S.** si bien carece de antecedentes judiciales, en virtud que presumiblemente habría de recaer pena obstativa. No obstante y dado que tiene más de 70 años de edad, cumplirá la prisión en su domicilio atento lo edictado por el art. 127 del CPP.

Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

1) Decrétase el procesamiento con prisión de **O. M. D. S.** por la presunta comisión de UN DELITO CONTINUADO DE APROPIACION INDEBIDA, EN CALIDAD DE AUTORA (arts. 58, 60 y 351 del Código Penal). Comunicándose a la Policía a sus efectos.

2) Dispónese que cumplirá la prisión preventiva en su domicilio atento su edad (art. 127 del CPP).

3) Téngase por designada defensora del encausado a la Dra. Mabel Brites.

4) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

5) Póngase la constancia de hallarse la prevenida a disposición de la Sede.

6) Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los informes de rigor.

7) Oficiese al BROU, **con expreso relevamiento del secreto bancario**, a los efectos de que envíe testimonio de los movimientos de la cuenta ut supra mencionada, así como de cualquier otra cuenta de que fuera titular la encausada desde 2005 hasta el presente, detallando lo que ingresaba y los retiros efectuados en ese período; así como eventuales transferencias efectuadas a otras cuentas.